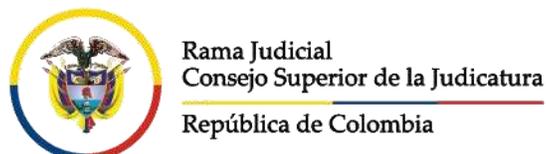


CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 13 de abril de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la apoderada de la parte demandada cuenta tarjeta profesional vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

DANIEL SALCEDO RAMÍREZ
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Doce (12) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NUBIA OROZCO MARIN
DEMANDADA	BERTA LUCIA OROZCO MARIN
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00176 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

En atención a lo indicado a folios 18, se reconoce personería a la abogada Leidy Tatiana García Henao con T.P 309923 del C. S de la J, a fin de que represente a la demandada Berta Lucia Orozco Marín dentro de éste proceso.

Por su parte a folios 31, la demandada solicita que se le conceda el amparo de pobreza, en los términos del artículo 151 y siguientes del CGP, indicando no contar con los recursos económicos para asumir los costos que implican el trámite de este proceso.

Al respecto, es de señalar que la norma en cita reza lo siguiente: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Con respecto al alcance de la expresión *“salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso”*, se tiene que dicha prescripción, solo excluye del beneficio de amparo de pobreza a quien haya adquirido de forma onerosa un derecho, el cual, al momento de la adquisición, se encuentre inmerso en un litigio.

Así, por ejemplo, en sentencia C-668 del 30 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional dijo *“La referida evolución histórica evidencia que el legislador no ha pretendido excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza”*.

Como se señaló, en el caso *subjudice*, la solicitante manifestó bajo juramento no tener capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia- artículo 151 y 152 C.G.P-, por lo que el Despacho reconocerá a Berta Lucia Orozco Marín el amparo en pobreza, quedando ésta exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar.

De otro lado, por ajustarse los escritos que dan respuesta al libelo gestor a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y S.S (fls. 11-17,) se **admitirá** la contestación de la demanda presentada por el extremo procesal pasivo.

A su vez, de conformidad con el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. En esa oportunidad también se efectuará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.

Finalmente, considerando de que de manera conjunta se realizarán tanto la audiencia preliminar como la de instrucción y juzgamiento, se decretarán pruebas.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Leidy Tatiana García Henao con T.P 309923 del C. S de la J, a fin de que represente a la demandada dentro de éste proceso.

SEGUNDO: Reconocer el amparo de pobreza a Berta Lucia Orozco Marín, quedando, en principio, exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el extremo procesal pasivo.

CUARTO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, para el **día 23 de julio de 2021 a las 9.30 a.m.**

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y al momento de descorrer el traslado

Interrogatorio: La apoderada de la parte demandante interrogará a la demandada sobre los hechos materia de este proceso.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de Rosa María Torres, Jesús María Giraldo Arcila, y Amalia Carmona Orozco a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y al momento de descorrer el traslado.

Interrogatorio: La apoderada de la parte demandada interrogará a la demandante sobre los hechos materia de este proceso.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores Jhon Arley Delgado Ayala, Teresa Castaño, Luz Mila Orozco Marín, Blanca Irene Orozco, Martha Elena Marín de Orozco, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandada deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

No se decretarán los testimonios de los menores Matías Zapata Orozco y Juan José Zapata Orozco, en tanto los mismos van dirigidos a probar la presunta situación de maltrato de la actora para con los mentados y que se indica en la demanda, y aquellos son hechos que pueden ser acreditados con la prueba documental obrante dentro del expediente, más concretamente la historia clínica obrante a folios 29-30.

Lo anterior, también obedece a la necesidad de garantizar los derechos de los menores, los cuales eventualmente se verían afectados, al momento de declarar sobre los presuntos maltratos de los que fueron objeto.

En todo caso, y de considerarse necesario, el Despacho, en su momento, dispondrá la recepción de los mentados testimonios, de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53ca17276e61162920044010f4a72cd3d0accd76eb0a98aaf7f96c
cb59d88d56**

Documento generado en 12/08/2020 05:18:32 p.m.